

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno no son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	8 rs.	Id. fuera.	12.
Tres id.	22		32.
Seis id.	40		60.
Un año.	80		120

Se publica todos los días excepto los lunes y los siguientes á los clásicos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

Núm. 240.

Vigilancia.

Los Sres. Alcaldes, empleados de vigilancia y Guardia civil, procederán á la busca de las caballerías cuyas señas se espresan á continuación, y caso de ser habidas las remitirán á disposicion del señor Juez de primera instancia de Posadas con la persona en cuyo poder se encuentren si no ofreciere las garantías necesarias.

Cordoba 17 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Señas.

Un mulo de 6 años, tordo oscuro, de 7 1/4 sin hierro, con bejigas en las manos.

Otro negro, cerrado, con marca.

Otro pardo oscuro.

Otro castaño oscuro, cerrado, sin hierro y con algo mas de la marca.

Y una burra cana, cerrada, pequeña, herrada en la tabla del percuero.

Núm. 241.

SEGURIDAD PUBLICA.

Los Sres. Alcaldes, empleados de seguridad pública y Guardia civil, procederán á la busca de una Yegua cuyas señas se espresan á continuación, la cual es de la propiedad de D. Manuel Leston y Vila, y caso de ser habida la remitirán á disposicion del Sr. Alcalde de Castro

del Río con la persona en cuyo poder se encuentre si no ofreciere las garantías necesarias.

Córdoba 17 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Señas.

Negra, lucera, muy poco calzada de los cuatro pies, alzada menos de la marca, cerrada.

Núm. 242.

El Ilmo. Sr. Subsecretario interino del Ministerio de la Gobernacion con fecha 11 del actual me dice lo siguiente:

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se proceda á la busca y captura de Ramon Artigarraga y Arrieta, natural de Segura, provincia de Guipúzcoa, remitiéndolo, caso de ser habido, á disposicion del Gobernador de Baleares, por estar confinado en Mahon y haber desaparecido el 15 de Julio del presente año de aquel punto. De Real orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo comunico á V. S. para su conocimiento y efectos que se señalan anteriormente.

En su consecuencia, los señores Alcaldes, empleados de orden público y Guardia civil procederán á la busca y captura de dicho individuo, y caso de ser habido será puesto á disposicion de este Gobierno con las seguridades convenientes

Córdoba 17 de Octubre de 1871.

El Gobernador,

Manuel G. Llana.

Núm. 753.

Diputacion provincial de Córdoba.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 9 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Valenzuela.

Declarar soldados á los números 2, 3, 10, 5, 6, 7, y 12.

Cupo de Obejo.

Id. soldado al 1, y pendiente de expediente justificativo al 2.

Cupo de Blazquez.

Declarar soldados al 2 y 6, y libre al reclamado número 3.

Cupo del Viso.

Declarar soldados al 2, 8, 10, 14, 19, 3, 4, 5, 6 y 16; expidiéndose certificado de libertad al número 4, por haber redimido su suerte.

Id. libres á los reclamados 9 y 15.

Oficiar al Alcalde del Viso para que haga comparecer ante la Comision provincial á los números 12, 13 y 17.

Cupo de Cabra.

Declarar soldados á los números 1, 2, 4, 5, 23, 29, 46, 70, 72, 73, 17, 39, 66 y 54.

Id. pendientes de observacion y curacion al 9, 10 y 65.

Id. soldados al 11, 13, 16, 58, 19, 59 y 24.

Id. soldado de abono al 26, por hallarse sirviendo en el ejército.

Expedir certificado de libertad al 27, por haber redimido su suerte.

Declarar soldado, pendiente de acreditar la edad de su padre, al número 30.

Id. id., pendiente de expediente justificativo, y de acreditar que tiene otro hermano sirviendo en el ejército, al número 34.

Id. id., pendiente del reconocimiento de su hermano, al núm. 61

Id. soldado al 43.

Id. pendientes de observacion y curacion á los reclamados 47, 50 y 71.

Id. libres á los reclamados 6, 38, 45, 56, 62 y 8.

Prevenir al Alcalde de Cabra que cada tres dias diera parte del curso de la enfermedad que padecen los mozos números 15 y 64; y que haga comparecer ante la Comision provincial á los números 23, 18 y 32.

Cupo de Fuente-Obejuna.

Declarar soldados á los números 1, 6, 11, 16, 28, 33, 37, 38, 9, 15 y 8.

Id. soldado pendiente de curacion al número 2.

Reclamar certificado en que se acredite que el número 5, se halla sirviendo en el ejército.

Declarar soldado, pendiente del fallo del Ayuntamiento, al número 7.

Espedir certificado de libertad al 17 y 26, que redimieron su suerte.

Declarar soldado al 23.

Id. id. pendiente de expediente justificativo al 24.

Id. soldado al 30, y al reclamado núm. 31.

Id. id. pendiente de expediente y observacion al reclamado número 12.

Aplazar la mensura del reclamado núm. 13.

Declarar libres á los reclamados núms. 14, 20 y 22.

Revocar el fallo del Ayunta-

giento, y declarar por lo tanto libre al 29.

Confirmar el fallo del Ayuntamiento declarando libre al reclamado núm. 32.

Oficiar al Alcalde de Fuente-Obejuna para que cada tres dias diese parte del curso de la enfermedad que padece el mozo núm. 27.

Cupo de Encinas Reales.

Declarar soldado, pendiente de expediente justificativo, al número 3, y pedir la baja del 12 que resulta sobrante.

Cupo de Priego.

Declarar libres á los reclamados 44 y 65.

Cupo de Villaviciosa

Expedir certificado de libertad, por haber redimido su suerte, al núm. 6.

Cupo de Pozoblanco.

Id. id. id. al núm. 57.

Cupo de Aguilar.

Admitir como sustitutos del 29, 41 y 44 á Francisco Lara Jimenez, Pedro Varo Aguilar y Rafael Calero Herrera.

Cupo de Carcabuey.

Id. id. del 7 á Antonio Bermudez Nieto.

Cupo de Benamejí.

Id. id. del 9 á Juan Ramirez Arellano.

Cupo de la Rambla.

Id. id. del 21 á José Aguilar y Recuerda.

Con lo que terminó la sesion de este dia. Ballesteros.

Núm. 754.

Extracto de la sesion celebrada por la Comision provincial el dia 10 de Setiembre de 1871.

Presidencia del Sr. Gorrindo.

Leida y aprobada que fué el acta de la anterior, quedaron acordados los particulares siguientes:

Cupo de Castro del Rio.

Declarar soldados á los números 4, 7, 9, 10, 11, 14, 15, 18, 21, 24, 30, 2, 22, 26, 5, 6, 27, 32, 8, 23, 31; pendiente de observacion al 12; y libres al 3, 16, 29, 17, 19, y 20.

Oficiar al Alcalde de Castro del Rio para que haga comparecer ante la Comision provincial á los números 1.º y 13.

Cupo de Palma.

Declarar soldados á los números 1.º, 5, 7, 15, 18, 24, 25, 29, 39, 3, 4, 21, 26, 32, 14 y 31; pendiente de observacion al número 11; y libres al 23, 8, 33, 17, 22 y 20; expedir certificado de libertad por haber redimido su suerte al 9; reclamar los certificados en que se acredite que están sirviendo en el ejército los números 10 y 36; y oficiar al Alcalde de Palma del Rio para que cada tres dias diese parte del curso de la enfermedad que está padeciendo el mozo número 19.

Cupo de Villa del Rio.

Id. soldados al 7, 11, 14, 24, 31, 36, 37, 3, 9, 30; y pendiente de curacion al 20, y libres al 2, 18, 23, 13 y 34.

Expedir certificado de libertad, por haber redimido su suerte, al 12 y 22.

Oficiar al Alcalde de Vill. del Rio para que haga comparecer ante aquella Comision provincial al número 27.

Cupo de Espiel.

Declarar soldados al 2, 8, 12, 14, 18 y 5; y pendiente de nuevo reconocimiento al 13.

Oficiar al Alcalde de Espiel para que haga comparecer ante la Comision provincial al número 4; y tambien para que dé parte del curso de la enfermedad que padece el mozo número 15.

Cupo de Nueva Carteya.

Declarar soldados al 3, 6 y 7; y libre al número 4.

Reclamar el certificado en que se acredite que está sirviendo en el ejército el número 1.º

Cupo de Almedinilla.

Declarar soldados al 1, 7, 9, 11 y 12; y oficiar al Alcalde de Almedinilla para que cada tres dias diese parte del curso de la enfermedad que padecen los mozos números 2 y 10.

Cupo de Alcaracejos.

Id. soldados al 1, 3, 4 y 6. Expedir certificado de libertad, por haber redimido su suerte, al número 5.

Cupo de Córdoba.

Id. soldados al 40, 113 y 176, y libre al 137, dándose de baja al 213 y 214 que resultan sobrantes.

Cupo de Belmez.

Id. libre al número 19.

Cupo de San Sebastian de los Ballesteros.

Id. soldado al núm. 4.

Cupo de Doña Mencía.

Id. id. al 10, y libre al 3, y pedir la baja del núm. 17.

Cupo de Aguilar.

Id. libre al 20.

Cupo de Belalcázar.

Id. soldado al núm. 36, y pedir la baja del 42.

Cupo de Puente Genil.

Admitir como sustituto del número 21, por cambio de número, á Juan Alhama Lopez.

Cupo de Cabra.

Declarar soldado al 18, y pedir la baja del 73.

Cupo de Iznajar.

Expedir certificado de libertad, por haber redimido su suerte, al número 25; y admitir como sustituto del número 2, por cambio de número, á Francisco Roda Martos.

Cupo de Alcaracejos.

Admitir como sustituto del número 4 á Manuel Sanchez Moreno.

Cupo de Luque.

Id. id. del núm. 18 á Pedro Serrano Bonoso.

Con lo que terminó la sesion de este dia. --Ballesteros.

Tribunal Supremo.

Sala segunda.

En la villa y corte de Madrid, á 9 de Octubre de 1871, en el expediente núm. 865 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por José Fernandez Chico:

1.º Resultando que en la tarde del 20 de Agosto de 1870 fueron detenidos en la dehesa de Chozar, término de Valdeladeja, partido de Puente del Arzobispo, Pedro del Marzo y Maria Sarro, que regresaban á su pueblo, por tres hombres; y amenazándoles con un estoque, desataron y robaron al primero el dinero que llevaba, y nada á la segunda, porque teniéndolo escondido en el pecho les dijo haber-

lo dejado en Navalnoral; dirigiéndose el procedimiento, entre otros, contra el recurrente José Fernandez Chico:

2.º Resultando que elevada la causa en consulta á la Audiencia de este distrito, la Sala de lo criminal de la misma por sentencia de 29 de Mayo de este año, declaró probados los hechos antes referidos; que ellos constituyen el delito de robo con intimidacion no grave en las personas; que José Fernandez y Chico es uno de sus autores, sin circunstancias atenuantes ni agravantes; y haciendo aplicacion de lo dispuesto en el número 5.º del art. 516 del Código y demás al caso referentes, le condenó á la pena de cuatro años de presidio correccional, sus accesorias, sin indemnizacion por haber renunciado á ella los agraviados:

3.º Resultando que contra este fallo se ha interpuesto recurso de casacion por el Fernando Chico suponiendo que la autorizan los números 3.º y 4.º del art. 4.º de la ley de 18 de Junio del año anterior, y que la sentencia infringe los artículos 13, 15, 521 y número 5.º del 516 del Código reformado; alegando en su apoyo que él fué mero espectador de los hechos, porque le amenazaron y obligaron los otros dos á que lo fuera, sin tomar en ello otra parte:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. José Maria Haro:

4.º Considerando que en los recursos de casacion por infraccion de ley, el Tribunal Supremo tiene que aceptar los hechos como vengan consignados en la sentencia de cuya casacion se trate:

2.º Considerando que el recurrente, lejos de partir en sus alegaciones de los hechos consignados en la sentencia y declarados probados por la Sala, lo hace de su propia declaracion, suponiendo que basta para justificar la exculpacion en ella alegada:

3.º Y considerando, en su consecuencia, que el recurso es notoriamente inadmisibile;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del propuesto por José Fernandez Chico, á quien condenamos en las costas; comunicándose esta decision al Tribunal sentenciador á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Manuel Ortiz de Zúñiga.—Tomás Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera. Juan Cano Manuel.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. José Maria Haro, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala. Madrid 9 de Octubre de 1871. —Emilio Fernandez Cid.

En la villa y corte de Madrid, á 2 de Octubre de 1871, en el expediente núm. 806 pendiente ante Nos sobre admision del recurso de casacion propuesto por Pedro Ventura y Roda:

1.º Resultando que en la noche del 18 de Agosto del año último se albergaron en una cabaña contigua á la casa de Don Salvador Genovés de Villamar, partido judicial de Gerona, dos hombres, dos mujeres y dos niños, y que entre los dos primos llamados Pedro Ventura Roda y Francisco Buscarous, se promovió una pendencia, de la cual resultó la muerte del segundo, á consecuencia de dos heridas en el pecho de esencia mortales, y que la Sala de lo criminal de la Audiencia de Barcelona, en vista de la confesion del procesado y demas pruebas consignadas en la causa, declaró en su sentencia que Pedro Ventura Roda fué el autor del homicidio expresado sin circunstancias agravantes ni atenuantes que deban apreciarse puesto que no resulta probado el disparo de la pistola atribuido á la víctima, y en su virtud le condenó á 15 años de reclusion y las demas penas accesorias con arreglo á los artículos 419 y demas aplicables del Código penal:

2.º Resultando que contra esta sentencia se interpuso por el procesado recurso de casacion segun el caso 5.º del art. 4.º de la ley, y alegando que conforme á la regla 2.ª del art. 82 del expresado Código la pena no ha debido exceder de 12 años, supuesto que de la declaracion del procesado en que confiesa haber sido el autor de la muerte, resulta que hubo provocacion por parte de la victima, que es una circunstancia atenuante comprendida en el núm. 4.º del art. 9.º:

Visto, siendo Ponente el Magistrado D. Tomas Huet:

4.º Considerando que conforme al art. 4.º de la ley de 18 de Junio de 1870 se entiende que hay infraccion para los efectos del recurso cuando en los casos que dicho artículo comprende se parte de los hechos consignados y admitidos como probados en la sentencia:

2.º Considerando que en la dictada en esta causa se espresa que no se halla justificado que hubiese precedido provocacion ni amenaza de parte del ofendido:

3.º Considerando por consiguiente que el recurso que no parte de los hechos, segun los consigna y admite como probados la sentencia, no es admisible conforme á la ley;

Fallamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar á la admision del interpuesto por Pedro Ventura y Roda, con las costas. Comuníquese esta decision á la Sala sentenciadora á los efectos que en derecho proceden.

Así por esta sentencia, que se publicará en la «Gaceta de Madrid» é insertará en la «Coleccion legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Tomas Huet.—José Maria Haro.—Manuel Leon.—Fernando Perez de Rozas.—Francisco de Vera.—Juan Cano Manuel.—Luis Vazquez Mondragon.

Publicacion.—Leida y publicada fué la anterior sentencia por el Excmo. Sr. D. Tomas Huet, Magistrado del Tribunal Supremo, estándose celebrando audiencia pública en la Sala segunda en el dia de hoy, de que certifico como Secretario Relator de dicha Sala.

Madrid 2 de Octubre de 1871. —Emilio Fernandez Cid.

Comision provincial de Córdoba.

1871 á 1872.

Estado demostrativo de los gastos é ingresos habidos durante el mes de Julio del año económico actual, los cuales representan el movimiento de la Caja provincial en el espresado mes por arbitrios recaudados y obligaciones satisfechas.

Lo que se publica en este periódico oficial por acuerdo de la Comision permanente de esta provincia para el general conocimiento.

Fechas.	Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Gastos.	Ingresos.	Pesetas.
Julio 1.º Del 1.º al 31.					Recaudado en el presente mes por arbitrios provinciales corrientes.	25084 74
					Total de ingresos.	25084 74
Fechas.	Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Gastos.	Ingresos.	Pesetas.
Julio 40. » 31	1.º	2.º	3.º	Satisfecho á D. Ignacio Diez por contrata del Boletín Oficial.		615 62
»	»	»	1.º	Id. á los Sres. Diputados de la Comision por el mes actual.		1666 65
»	»	»	»	Id. á los empleados de Secretaría de la misma por id.		2322 89
»	»	»	»	Id. á los id. de la Contaduría por id.		406 25
»	»	»	»	Id. á los del Archivo y Depositaria por id.		395 83
»	»	»	»	Id. á los Ugieres de la misma por id.		250 »
»	»	»	»	Id. por pago de material de Secretaría.		416 67
»	»	»	»	Id. por id. de id. de la Depositaria.		208 33
»	»	»	»	Id. á los empleados de la Junta de Agricultura por haberes de este mes.		197 91
»	2.º	8.º	Unico.	Id al auxiliar de la Biblioteca por el mes actual.		83 33
»	»	4.º	»	Id. al Conserje de la Diputacion por id. id.		45 83
					Total de gastos.	6609 31
					Existencia en fin de este mes.	18475 43
						25084 74

Lo que se publica en este periódico oficial por acuerdo de la Comision permanente de esta provincia para el general conocimiento.

Córdoba 16 de Octubre de 1871.—El Contador de fondos provinciales, José Maria Montoro.—
V.º B.º El Gobernador presidente, Manuel Gonzalez Llana.

1871 á 1872.

Estado demostrativo de los gastos é ingresos habidos durante el mes de Agosto del año económico actual, los cuales representan el movimiento de la Caja provincial en el espresado mes por arbitrios recaudados y obligaciones satisfechas.

Lo que se publica en este periódico oficial por acuerdo de la Comision permanente de esta provincia para el general conocimiento.

Fechas.	Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Gastos.	Ingresos.	Pesetas.
Agosto 4.º Del 1.º al 31.					Recaudado por arbitrios provinciales corrientes de los Ayuntamientos de la provincia.	7767 68
					Existencia del mes anterior.	18475 43
					Total de ingresos.	26243 41
Fechas.	Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Gastos.	Ingresos.	Pesetas.
Agosto 4. » 11	2.º	4.º	Unico.	Satisfecho á doña Josefa Apolinario por pension de Julio.		31 »
»	1.º	8.º	»	Id. al fotógrafo como paga de supervivencia.		166 67
»	»	1.º	1.º	Id. por material de la Contaduría del presupuesto.		134 25

Fechas.	Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Gastos.	Pesetas.
» 12	1.ª	8.º	Unico.	Id. por gastos de subdelegacion para asuntos del servicio.	105 »
» 16	»	»	1.º	Id. à José Flores por un reloj de pared.	80 »
»	»	»	»	Id. al Escribiente de la Junta de Instruccion por su haber de este mes.	62 50
» 25	»	1.º	»	Id. à D. Mariano Luque por obra de Albañilería.	1082 »
				Total de gastos.	1661 42
				Existencia en fin de este mes.	24581 69
				Total general.	26243 11

Lo que se publica en este periódico oficial por acuerdo de la Comision permanente de esta provincia para el general conocimiento.

Córdoba 16 de Octubre de 1871.—El Contador de fondos provinciales José Maria Montoro.—V.º B.º El Gobernador Presidente, Manuel Gonzalez Llana.

Núm 750.

1870 á 1871.

Estado demostrativo de Gastos é Ingresos habidos durante el mes de Setiembre de dicho año (periodo de ampliacion,) los cuales representan el movimiento de fondos de la Caja provincial en el espresado mes por arbitrios recaudados y obligaciones satisfechas.

Fechas.	Ingresos.	Pesetas.
Setiembre 1.º	Recaudado por arbitrios provinciales corrientes, y	
Desde el 1.º al 30.	resultas del presupuesto anterior.	57298 24
	Existencia que resutó en fin del mes anterior.	3181 57
	Total ingresos.	60479 81

Fechas.	Seccion.	Capítulo.	Artículo.	Gastos.	Pesetas.
Setiembre 2.	1.ª	5.º	2.º	Satisfecho al instituto provincial por cuenta del déficit de su presupuesto.	1250 »
» 6	1.ª	8.º	Unico.	Id. por contribucion territorial de propieda provincial.	14 15
» 7	1.ª	5.º	1.º	Id. por material de la Junta de Instruccion pública.	165 83
»	1.ª	»	3.º	Id. à la Escuela de Maestros por cuenta de déficit.	888 12
»	»	»	»	Id. à la id. de Maestras por id. id.	492 09
»	1.ª	»	5.º	Id. à la Academia de Bellas Artes por id. id.	1400 00
»	»	»	7.º	Id. à los empleados del museo por sus haberes de Junio.	179 13
» 11	2.ª	2.º	2.º	Id. por obras públicas de Mayo y Junio.	7121 10
» 12	»	4.º	Unico.	Id. à Doña Micaela Carbonell por supension de Junio.	43 50
»	1.ª	2.º	1.º	Id. à varios facultativos por reconocimiento de quintas (1870.)	2492 50
» 18	2.ª	»	2.º	Id. à D. Juan Girado por cuenta de Agosto (carretera de Tras-sierra.)	500 00
» 20	»	4.º	Unico	Id. à D. Manuel Villegas por visita de Escuelas (resto de la 2.ª.)	581 25
» 21	3.ª	1.º	1.º	Id. al Alcade de Villa del Rio por subvencion de carretera.	194 39
» 29	2.ª	2.º	2.º	Id. à D. Mariano Ferrer por espropiacion de carreteras.	350 00
»	»	»	»	Id. à D. Miguel Degallon por id. id.	872 73
»	1.ª	4.º	3.º	Id. à la Comision de Monumentos por material del 2.º semestre.	119 75
»	3.ª	»	1.º	Id. à D. José Cantueso por cuenta de obras sobre el rio Yeguas.	2810 24
»	»	»	»	Id. à D. Francisco B. Pabon su haber de Junio de 69 á 70.	166 69
» 30	1.ª	2.º	5.º	Id. por cuenta de extincion de Langosta en este término.	3652 13
»	»	6.º	2.º 3.º y 4.º	Id. à la Beneficencia provincial por cuenta de su déficit.	22600 00
»	3.ª	1.º	1.º	Id. à D. José Morente por cuenta de obras de carreteras.	250 00
				Existencia en fin de este mes.	14336 21
				Total general.	60479 81

Lo que se publica en este periódico oficial por acuerdo de la Comision permanente de esta provincia para el general conocimiento.

Córdoba 16 de Octubre de 1871.—El Contador de fondos provinciales, José Maria Montoro y Cuevas.—V.º B.º El Gobernador Presidente, Manuel Gonzalez Llana

Imprenta del DIARIO DE CÓRDOBA.